

## INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT – 051- 2015

### RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

**OBJETO: REALIZAR LAS OBRAS DE SEÑALIZACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, MEDIANTE LA PRODUCCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALES TIPO VERTICALES ELEVADAS TURÍSTICAS, TIPO TÓTEM, PANELES, DIRECCIONALES Y MONOLITOS ENTRE OTRAS**

### CONSORCIO DE SEÑALIZACION GTV

#### OFICIO DE OBSERVACIÓN DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015

FERNANDO MEANA BARAHONA, identificado con la cedula de extranjería 466.164 actuando en nombre y representación de **CONSORCIO DE SEÑALIZACION GTV**, presento a ustedes el siguiente memorial de alegación, confiando en que el **FONDO NACIONAL DE TURISMO** en cumplimiento del principio de Buena fe expresado en los términos de la invitación; del cual se debe desprender dar el valor real de los documentos allegados para el proceso en mención, y en consecuencia otorgar los puntajes correspondientes acorde con la información conocida por el fondo; solicito se corrija la posición del Fondo y en su lugar se asignen los 100 puntos correspondientes a la experiencia específica adicional debidamente acreditada en su momento. Por las razones que paso a exponer:

1. Vale la pena traer a colación las mismas condiciones que impuso el fondo para la invitación en cuestión:
- 1.1. El FONDO NACIONAL DE TURISMO mediante invitación de la referencia publica los términos respectivos en su web el día 16 de julio de 2015. En ellos se puede leer en el numeral 1.2.1 lo siguiente:

*1.2.1. Régimen legal aplicable*

*Dadas las características del objeto a contratar y las especificidades de la necesidad, así como su cuantía, la modalidad de selección será la INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS.*

*Son aplicables al presente proceso de contratación las normas del derecho privado, en especial las siguientes:*

1. **Constitución Política de Colombia.**
2. **Código de Comercio.**
3. **Código Civil.**
4. **Artículo 8 Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, sin que ello implique cambio de régimen jurídico.**
5. **Manual de Contratación del FONDO NACIONAL DE TURISMO.**
6. **Código de buen gobierno de FIDUCOLDEX, que se encuentra publicado en la página de Internet [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), (<http://www.fiducoldex.com.co/index.php?doc=displaypage&pid=181>) y que se refieren al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés**

- 1.2. En el mismo documento se expresa con total claridad en el numeral 3.5.2:

"En caso de que los contratos, acta de entrega final o acta de terminación o acta de liquidación que aporte, **no cumplan con lo exigido en los numerales anteriores, se considerará el criterio respectivo como "No habilitante" o "no cumple"**. FONTUR se reserva el derecho de verificar la información presentada, si los contratos y demás documentos aportadas por el proponente no se pudieran verificar en su contenido, aún con la entrega de documentos subsanables, la misma no será tenida en cuenta."

2. **Punto de debate o controversia.** Presentada en tiempo la propuesta por el consorcio que represento, fue objeto de evaluación por parte de ustedes y dada a conocer el 2 de septiembre del año en curso, en donde nos expresan que: *"no aporta copia del contrato, por lo tanto no es objeto de ponderación"*.
3. Como la expresión mencionada no está inmersa en el pliego, se observa por parte nuestra esta la evaluación del Fondo, pidiendo que se asignen los puntos dejados de asignar, anexando para simples efectos de verificación por parte del fondo las copias de los contratos, CUYA CERTIFICACION FUE APORTADA OPORTUNAMENTE.
4. **Respuestas a las observaciones presentadas.** A esta observación el Fondo el día 09 de septiembre, sorprende con una ratificación a la negativa de asignar los puntos por experiencia específica adicional.

Ante esta situación sin argumento legal, ni sustento en el proceso mismo, no queda más remedio que presentar esta consideración para que en termino prudencial y antes de que el consorcio que represento sea víctima de un perjuicio irremediable, para solicitar se asignen los puntos ofrecidos por la certificación de experiencia adicional, correspondientes a 100 en total, con base en la información que el fondo desde el principio pudo verificar.

Vale la pena aclarar que en efecto asiste la razón al Fondo respecto del régimen aplicable, esto es el régimen privado, no obstante a esta situación, no exime al fondo de hacer equidad en la distribución de cargas y beneficios a sus oferentes; en este sentido traigo a colación lo mencionado en el numeral 1.2 de este escrito donde expresamente se obliga el fondo a aceptar las condiciones de experiencia acreditadas por los oferentes, y es más, se reserva el derecho a la verificación, al cual puede ser sobradamente realizada con las certificaciones aportadas, sin embargo, en cumplimiento de nuestra lealtad como oferentes allegamos copias de los mismos contratos al ver que esa verificación no quiso ser realizada por el Fondo, sin embargo esta buena conducta del consorcio es castiga de nuevo manteniendo la negativa a la asignación de puntos.

Debe tenerse en cuenta que el numeral 3.5.2, dispone que el acto para declarar "no habilitante" o "no cumple" es que los contratos o certificaciones allegadas **"no cumplan con lo exigido en los numerales anteriores"**, y este es el único condicionante, para declarar, valga la redundancia "no habilitante" o "no cumple"; acto o condiciones que para el consorcio que represento nunca se cumplió, por cuanto las certificaciones allegadas cumplen en todo y sobradamente, los requisitos allí mencionados, sin embargo y para mayor claridad y verificación del Fondo en época de las observaciones, se allega las copias de los contratos, como se ha dicho, simplemente para la facilitar la labor de verificación de que trata este mismo numeral 3.5.2. Así las cosas sobre sale de bulto que la condiciones expuestas en la evaluación y ratificada en la respuesta a las observaciones, carece de fundamento y en consecuencia debe asignarse al consorcio que represento la puntuación que por ley le corresponde.

Finalmente, y con el ánimo de fundamentar la decisión que conlleve al Fondo a rectificar su posición inicial, aquí solicitada debe tener en cuenta la costumbre en este tipo de procesos, costumbre que ha

mantenido el mismo Fondo y en cumplimiento del código de comercio "ARTÍCULO 3o. AUTORIDAD DE LA COSTUMBRE MERCANTIL - COSTUMBRE LOCAL - COSTUMBRE GENERAL. **La costumbre mercantil tendrá la misma autoridad que la ley comercial**, siempre que no la contraríe manifiesta o tácitamente y que los hechos constitutivos de la misma sean públicos, uniformes y reiterados en el lugar donde hayan de cumplirse las prestaciones o surgido las relaciones que deban regularse por ella...". La costumbre en el Fondo es poder allegar certificaciones a los procesos con el lleno de requisitos y ésta, como bien lo menciona la ley aplicable, código de comercio, **es ley para las partes**, patente de lo anterior sobra y basta para que se asignen los 100 puntos a que tiene derecho el consorcio que represento.

Bastaría con lo anterior advertir que asiste la razón al alegato presentado, y en caso de persistir en la negativa por parte del Fondo para la asignación de puntos ofrecidos, mi representado se reserva el derecho de iniciar las acciones pertinentes, tendientes a recuperar lo que por derecho le corresponde en esta invitación pública<sup>1</sup>.

**RESPUESTA:** En relación a la comunicación recibida el día 10 de septiembre de 2015, radicado E-2015-5196, es pertinente adelantar las siguientes precisiones, remitiéndose de manera obligada a la trazabilidad del proceso de contratación y a la evaluación realizada a la oferta presentada por el proponente **Consorcio de Señalización GTV:**

1. El 16 de julio de 2015, se publicó la Invitación Abierta FNT-051-2015, cuyo objeto corresponde a: "REALIZAR LAS OBRAS DE SEÑALIZACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, MEDIANTE LA PRODUCCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALES TIPO VERTICALES ELEVADAS TURÍSTICAS, TIPO TÓTEM, PANELES, DIRECCIONALES Y MONOLITOS ENTRE OTRAS"
2. El capítulo III de la mencionada invitación, indicó:

*"REQUISITOS HABILITANTES DE LA PROPUESTA*

*Los documentos que se mencionan en este capítulo son verificables y como tales se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de contratación. En este punto la verificación es de CUMPLE o NO CUMPLE.*

**FONTUR podrá requerir al proponente, a su juicio, para que allegue documentos previstos para la habilitación jurídica, financiera y técnica de la propuesta. En ejercicio de esta facultad, el(los) Proponente(s) no podrá(n) completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta. Los demás documentos podrán solicitarse por FONTUR al proponente mediante requerimiento escrito y deberán ser entregados por éste en el término perentorio previsto por FONTUR y dado en igualdad de condiciones para todos los proponentes".** (Negrilla y señalado fuera de texto)

3. Los numerales 3.4. de la invitación abierta a presentar propuesta FNT - 051- 2015 establecieron los Requisitos Habilitantes Técnicos, así como los documentos que el proponente debía aportar con su propuesta para acreditarlos. En particular para la experiencia habilitante del proponente se estableció en el numeral 3.4.1. lo siguiente:

*“(...) mínimo dos (2) máximo tres (3) contratos cuyo objeto incluya: Obras de señalización peatonal o vehicular (...)”.*

Por su parte el numeral 3.5., de la mencionada invitación, precisó la forma de presentación de los documentos para acreditar esta experiencia:

*“Los proponentes deberán allegar la respectiva copia del contrato acompañado de la copia del acta de entrega final o copia del acta de recibo final o copia del acta de terminación donde se evidencie el recibo a satisfacción o copia del acta de liquidación”.* (Resaltado fuera de texto)

En cuanto al requisito habilitante equipo de trabajo se requirió en el numeral 3.6. lo siguiente:

| <b>Cargo a Desempeñar</b> | <b>Profesión</b>  | <b>Experiencia General Mínima Solicitada</b>  | <b>Experiencia Específica Mínima Solicitada</b>  | <b>Dedicación</b> |
|---------------------------|---|---|--|-------------------|
| Director de Proyecto      | Ingeniero Industrial<br>o<br>Diseñador Industrial<br>o<br>Publicista. | Experiencia general igual o mayor a ocho (8) años contados a partir de la obtención del título o la expedición de la tarjeta profesional. | Experiencia específica en dos (2) proyectos de suministro e instalación de señalización.<br><br>Experiencia acreditada mediante la presentación de certificaciones acompañadas de la copia del acta de entrega o copia del acta de terminación o copia del acta de liquidación que evidencie el recibo a satisfacción. | 50%               |

|                     |                               |   |  |     |
|---------------------|-------------------------------|---|--|-----|
| Coordinador de Obra | Arquitecto o Ingeniero Civil. | Experiencia general igual o mayor a ocho (8) años contados a partir de la obtención del título o la expedición de la tarjeta profesional. | Experiencia específica en dos (2) proyectos de suministro e instalación de mobiliario urbano o señalización.<br><br>Experiencia acreditada mediante la presentación de certificaciones acompañadas de la copia del acta de entrega o copia del acta de terminación o copia del acta de liquidación que evidencie el recibo a satisfacción. | 50% |
|---------------------|-------------------------------|---|--|-----|

4. De conformidad con lo indicado en el capítulo IV de la invitación abierta FNT 051 – 2015, se establecieron los siguientes criterios de calificación de las propuestas:

| CRITERIO                         | PUNTAJE    |
|----------------------------------|------------|
| EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL | 100 PUNTOS |
| VALOR DE PROPUESTA ECONÓMICA     | 100 PUNTOS |
| TOTAL                            | 200 PUNTOS |

Los criterios de evaluación para la ponderación de la experiencia específica adicional fueron los siguientes:

| CRITERIO   | CALIFICACIÓN ADICIONAL AL MINIMO HABILITANTE  | PUNTAJE  |
|--|---|--|
| Obras de señalización peatonal con fabricación en acero inoxidable | Por contrato <b>adicional</b> de proyectos de obras de señalización peatonal con fabricación en acero inoxidable.   | 40 puntos  |
| Señalización turística   | Por contrato <b>adicional</b> de señalización turística.  | 40 puntos  |
| Publicidad exterior visual con iluminación.                        | Por contrato <b>adicional</b> de suministro e instalación de elementos de Publicidad exterior visual con iluminación. (vallas o pantallas led en fachada o mogadores) | 20 puntos  |
| <b>TOTAL</b>   |   | <b>CALIFICACION MAXIMA A OBTENER 100 puntos.</b> |

5. El día 31 de julio de 2015 se efectuó el cierre para la entrega de propuestas en el marco del proceso FNT-051-2015, en el cual el proponente Consorcio de Señalización GTV, aportó<sup>1</sup>:

- Oferta original (contenía CD y 402 folios).
- Dos copias de la oferta.
- Sobre de conocimiento del cliente.

6. El 6 de agosto de 2015, fue publicado el Informe Parcial de Verificación de Requisitos Habilitantes, en el cual, de acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación, se solicitaron a todos los proponentes documentos subsanables relacionados con la información presentada en la propuesta para habilitarse jurídica, financiera y técnicamente. De esta forma y en atención al proceso de evaluación en relación con el PROPONENTE CONSORCIO SEÑALIZACIÓN GTV se indicó:

*“a. Experiencia aportada por TEVASEÑAL S.A mediante copia del acta de liquidación y la Copia del contrato 4600042802/12 de la ALCALDIA DE MEDELLIN cuyo objeto fue: las obras de señalización vertical informativa elevada y nomenclatura urbana para la ciudad de Medellín y sus corregimientos, con participación del 50% y un valor de \$664.986.345 (correspondiente a la participación).*

*Actividades desarrolladas: Obras de suministro, instalación de señalización.*

*Folios 276 a 299 CUMPLE con lo requerido de acuerdo con lo términos de la invitación.*

*b. Experiencia aportada por TEVASEÑAL S.A mediante certificación del FONTUR acompañada del contrato M 142 de 2011 y cuyo objeto fue “realizar las obras de señalización turística en rutas secundarias y terciarias de Colombia, en los Departamentos de Cundinamarca, Norte de Santander, Santander, Antioquia, Caldas, Risaralda, Quindío y Huila, de conformidad con el proyecto denominado “Apoyo a la estructuración, diseño y construcción de obras de infraestructura turística en Colombia, con participación del 50% por valor de \$1.022.360.210.*

*Actividades desarrolladas: Obras de suministro, instalación de señalización.*

*Nota: Consultados los archivos de FONTUR se pudo verificar la existencia de acta de terminación.*

*Folios 300 a 315 CUMPLE con lo requerido de acuerdo con lo términos de la invitación.*

*c. Experiencia aportada por Tecnologías viales aplicadas TEVA mediante el acta de recepción de las obras y copia del documento denominado Formalización del contrato cuyo objeto fue el suministro e instalación de señales informativas de velocidad mediante radar en el municipio de Pinto, Madrid. Valor de \$294.246.861,94.*

**Actividades desarrolladas:** *Obras de suministro, instalación de señalización.*

---

<sup>1</sup> ver acta de cierre en [www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co), contratación; infraestructura; proceso FNT051-2015.

**OBSERVACIÓN: No allega copia del acta de recibo final o de terminación o de liquidación.**

**SUBSANAR:** Allegar copia del acta de recibo final o de terminación o de liquidación mediante la cual sea posible verificar las actividades requeridas en los términos de la invitación.

**Folios 318 a 320 NO CUMPLE con lo requerido de acuerdo con lo términos de la invitación.**<sup>2</sup> (Resaltado fuera de texto).

Del mismo modo se procedió a la revisión de los soportes allegados para la acreditación de experiencia del equipo de trabajo clave, donde se pudo verificar el cumplimiento de lo requerido para la acreditación de la experiencia de los profesionales, razón por la cual no se solicitaron documentos subsanables.

7. De acuerdo con el cronograma del proceso, FONTUR concedió el plazo comprendido entre el 10 y el 11 de agosto del 2015 para que todos los proponentes remitieran los documentos solicitados como subsanables, los que reiteramos conforme lo establecido en el Capítulo III de la invitación correspondían a documentos de acreditación de requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos.
8. El 10 de agosto, el proponente Consorcio de Señalización GTV remitió mediante oficio, los siguientes documentos:
  1. Con relación a los REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES, allegamos cuatro (4) folios correspondientes a dos Formatos FTGRI 24 de Fiducoldex, los cuales se diligenciaron de manera completa con información de los señores:
    - Fernando Meana Barahona – Representante del Consorcio Integral de Señalización GTV
    - Germán Jaramillo Aristizabal – Representante Legal de las dos compañías Consorciadas (Tevaseñal y Teva)
  2. Con relación a los REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES, precisamos que dentro de la propuesta radicada el 31 de Julio se entregó el Acta de Recepción de las Obras suscrito ante el Ayuntamiento de Pinto y que corresponde al "Suministro e Instalación de Señales Informativas de Velocidad mediante Radar en el Municipio de Pinto", Folio 317 así como el respectivo documento de formalización del contrato, Folios 318 al 319.  
No obstante, y con el propósito que la entidad constatare que las actividades corresponden a las actividades requeridas en los términos de la invitación, allegamos certificación juramentada en donde se denota explícitamente que el desarrollo del contrato se enmarcó en actividades correspondientes a los procesos de **SEÑALIZACIÓN VERTICAL URBANA** siguiendo la normatividad 8.1-IC que de Señalización Vertical trata. Así mismo, anexamos tres fotografías de la señalización vertical instalada en el Municipio de Pinto la cual cuenta con el logo del municipio.

<sup>2</sup> Solicitud de documentos publicada el 26 de agosto de 2015 en la página web de FONTUR.

Los anteriores documentos fueron remitidos como subsanables mediante oficio en el que se aclaró que dicha acta de recepción de obra como soporte del documento de formalización del contrato cuyo objeto fue el suministro e instalación de señales informativas de velocidad mediante radar en el municipio de Pinto reposa en la propuesta inicial a folio 318 y 319. No obstante y con el propósito de que se constatará plenamente el cumplimiento de la experiencia el proponente remitió declaración juramentada con copias de los dos documentos relacionados anteriormente.

9. Mediante Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación publicado del 2 de septiembre de 2015, se pudo establecer que el proponente subsanó allegando oficio mediante el cual valida y confirma que se suscribió acta de recepción de obras, equivalente al acta de terminación, para efectos de la experiencia habilitante correspondiente al contrato con objeto *"el suministro e instalación de señales informativas de velocidad mediante radar en el municipio de Pinto, Madrid. Valor de \$294.246.861,94."* Validada la información aportada como subsanable, se constató que el proponente Consorcio de Señalización GTV estaba habilitado en los aspectos técnicos, jurídicos y financieros razón por la cual se prosiguió con el proceso de calificación.
10. Teniendo como sustento los términos de la invitación, se procedió a evaluar la documentación aportada por el proponente, relacionada con la propuesta económica y la experiencia específica adicional. Revisados los documentos soportes allegados con la propuesta presentada para la acreditación de la Experiencia Específica Adicional se evaluó:

*"a. La experiencia acreditada por TEVASEÑAL S.A mediante certificación emitida por el Ministerio de Fomento dirección general de carreteras, firmada por Luis Bonet Linuesa, al contrato cuyo objeto fue: adaptación de señalización vertical autopista A-7, Montmelo- El Paipol, a folios 354-359 **no aporta copia del contrato, por lo tanto no es objeto de ponderación. No cumple lo establecido en los términos de la invitación para la presentación de la ofertas.***

*b. La experiencia acreditada por TEVASEÑAL S.A, mediante la presentación de copia del acta de terminación y liquidación y copia del contrato 203 de 2013 cuyo objeto fue: realizar las obras de señalización turística en rutas secundarias y terciarias de Colombia en el departamento del Valle del Cauca, a folios 360-392 aporta copia del contrato y fue posible la verificación y cumplimiento de actividades, por lo tanto es objeto de ponderación. 40 puntos de acuerdo a lo establecido en los términos de la invitación.*



c. La experiencia acreditada por Tecnologías viales aplicadas TEVA mediante certificación emitida por el Ministerio del Interior, firmada Idelfonso Pérez González al contrato cuyo objeto fue: instalación de un panel de mensaje variable en la carretera CM-601 en el acceso a Navacerrada Pueblo, **a folios 393 -397 no aporta copia del contrato, por lo tanto no es objeto de ponderación. No cumple lo establecido en los términos de la invitación para la presentación de la ofertas.** (Resaltado fuera de texto)

Como se detalla en los literales a y c antes citados, el proponente no aportó copia de los contratos relacionados y dado que la Experiencia Específica Adicional no es un requisito técnico habilitante sino ponderable y evaluable, no tiene fase o momento alguno de subsanación, por lo que sólo es posible otorgar puntaje si se cumplen con todos los parámetros y criterios para su acreditación.

11.A continuación, se otorgó a todos los proponentes, el plazo comprendido entre el 3 y 4 de septiembre como termino para presentar observaciones al informe preliminar de evaluación. Con base en lo anterior el proponente Consorcio de Señalización GTV allegó como soporte a su oficio de observaciones de fecha 4 de septiembre de 2015, con radicado E-2015-51250, la siguiente documentación:

1. **Para obtener 40 Puntos por Señalización Peatonal con Fabricación en Acero Inoxidable**

**TEVASEÑAL S.A.** Contrato suscrito ante el Ministerio de Fomento y que corresponde a la ADAPTACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL AUTOPISTA A-7 MONTMELO EL PAPIOL – Clave 49-B-4520 por valor de 1.308.193.48 € y **TEVASEÑAL S.A.** Contrato suscrito ante el SEPES y que corresponde a la REDACCIÓN DEL PROYECTO, FABRICACIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VALLAS INFORMATIVAS EN ACTUACIONES PROMOVIDAS POR SEPES 2ª FASE, por un valor de 1.428.407,62€

2. **Para obtener 40 Puntos por Señalización Turística**

**TEVASEÑAL S.A.** Contrato No. FPT 203 de 213 suscrito ante el FONTUR y que corresponde a la realización de las OBRAS DESEÑALIZACIÓN TURISTICA EN RUTAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS DE COLOMBIA, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA por un valor de \$197.701.280.00

3. **Para obtener 20 Puntos por Publicidad Exterior Visual con Iluminación**

**TECNOLOGÍAS VIALES APLICADAS TEVA S.L.** Contrato suscrito ante el Ministerio del Interior y que comprende la INSTALACIÓN DE UN PANEL DE MENSAJE VARIABLE EN LA CARRETERA CM-601 EN EL ACCESO A NAVACERRADA PUEBLO, por una valor de 59.952.79€

Con lo anterior, tenemos que el proponente CONSORCIO DE SEÑALIZACION GTV, solicitó que se tengan en cuenta documentos que subsanan defectos de su propuesta en cuanto a los requisitos de calificación.

12. Teniendo como base el cumplimiento el cronograma establecido, el 9 de septiembre de 2015, se procedió con la publicación de las respuestas a las observaciones presentadas y el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y final de Evaluación, en que de forma coherente y consecuente a la trazabilidad del proceso expuesto se ratificaron los resultados de la evaluación; teniendo en cuenta lo siguiente:

Como bien se indica en el numeral 4.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL en su primer párrafo, *“Aplican todas las condiciones de la experiencia general habilitante”*, también, es importante recordar que los numerales 3.4.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE Y 3.5., se estableció la forma de acreditación de la experiencia, así:

**“...los proponentes deberán allegar la respectiva copia del contrato acompañado de la copia del acta de entrega final o copia del acta de recibo final o copia del acta de terminación donde se evidencie el recibo a satisfacción o copia del acta de liquidación”. (Subrayado fuera de texto)**

Por lo que la acreditación de la experiencia específica adicional comprende tanto la veracidad de los datos, la ejecución de las actividades solicitadas y la presentación de los documentos requeridos en la invitación. Es claro también que el numeral 4.1 hace referencia a que las condiciones de la experiencia general habilitante aplican para el caso de la experiencia específica en la forma y modo como se debe acreditar la misma.

Es importante recordar lo indicado por el Consejo de Estado, frente a la obligatoriedad de cumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de la invitación:

*“(...) el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta. (...).*

*En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en*

*participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes.”<sup>3</sup> (Subraya fuera del texto)*

El Consejo de Estado también se ha pronunciado sobre la documentación requerida y aportada en el curso de los procesos de contratación, así:

*“Así pues, durante esta fase el **proponente debe aportar la información requerida en debida forma por la Entidad contratante en los pliegos de condiciones, en desarrollo del principio de planeación. Sólo en la medida en que dicha información hubiere sido requerida en los pliegos le podría ser exigible a los proponentes y, en caso de su incumplimiento, determinar consecuencias negativas en la calificación de sus propuestas,** pues de lo contrario se desconocen los deberes de transparencia, lealtad y rectitud que impone el principio de la buena fe.”<sup>4</sup> (Resaltado fuera de texto)*

Adicionalmente, el Consejo de Estado diferenció entre los requisitos que son subsanables y los que no lo son, para lo cual señaló:

*“(…) Como es apenas comprensible, a partir de la Ley 1150 de 2007 el legislador redujo sustancialmente la discrecionalidad y la libertad de comprensión que tuvo la administración en vigencia del art. 25.15 de la Ley 80, para establecer qué o cuáles exigencias eran necesarias para comparar las ofertas. Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que “asignan puntaje”, de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás.*

*A partir de esta norma resulta sencillo concluir, por ejemplo: que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. **En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se***

<sup>3</sup> Radicado número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642), Consejero ponente: Enrique Gil Botero.

<sup>4</sup> Radicación número: 25000-23-31-000-1993-09448-01(16432), Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ

**evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje.** Si se permitiera enmendar lo que asigna puntaje sería fácil para el proponente defraudar a los demás participantes en la licitación, ofreciendo un dato irrisorio, porque para ese instante conoce los valores ofrecidos por sus competidores.<sup>5</sup> **(Resaltado fuera de texto)**

Por lo tanto, tal y como lo señala el documento de condiciones particulares de la invitación abierta FNT-051-2015, en el Capítulo III, únicamente los documentos solicitados como requisitos habilitantes de la propuesta, son subsanables y por ende con dicha disposición se acoge lo señalado por el Consejo de Estado en cuanto a que sólo es posible subsanar los aspectos objeto de habilitación y que no son objeto de calificación.

Frente a las reglas de las invitaciones adelantadas por FONTUR, resulta adecuado traer a colación concepto emitido por el Subdirector de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente, en el cual se expresó:

*“En consecuencia, la propuesta que se presenta como respuesta a una invitación abierta tiene el carácter de irrevocable<sup>6</sup>, lo cual implica que una vez comunicada por el proponente este no puede retractarse y asimismo que el proponente está vinculado por el contenido de la invitación abierta, en virtud de que la propuesta contempla los requisitos esenciales del negocio<sup>7</sup> y se emite en los términos de tal invitación.*

*(...) así las cosas, al presentar una propuesta en el marco de una invitación a presentar ofertas convocada por la administradora de los recursos de FONTUR, los oferentes aceptan las condiciones de la invitación y el procedimiento previsto para la selección.”<sup>8</sup>.*

Por lo tanto, dentro de las condiciones particulares se delimitaron de forma clara y precisa los requisitos habilitantes de las propuestas y por ende se estableció la documentación que era posible subsanar. Con lo anterior no es posible permitir al proponente Consorcio de Señalización GTV, allegue documentos que subsanan aspectos que otorgan puntaje y así tener en cuenta los contratos radicados junto con la observación presentada al informe preliminar de evaluación; de permitir lo anterior se estaría violando las condiciones establecidas en los términos y de igual forma se vulnerarían los principios de legalidad,

<sup>5</sup> Ver, Consejo de Estado, radicación 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804), Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO.

<sup>6</sup> Artículo 846 del Código de Comercio

<sup>7</sup> Artículo 845 del Código de Comercio

<sup>8</sup> Concepto de 1 de diciembre de 2014

selección objetiva, transparencia y planeación señalados por el Consejo de Estado en su jurisprudencia.

De acuerdo con lo anterior, el PROPONENTE CONSORCIO DE SEÑALIZACION GTV no dio cumplimiento a las condiciones técnicas para la consecución de la totalidad del puntaje en el criterio Experiencia Especifica Adicional; razón por la cual se otorgó una calificación de 40 puntos.

## **OFICIO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

Bogotá, 11 de Septiembre de 2015

CIS.GTV-006-15

Señores:

**FONDO NACIONAL DE TURISMO**

Calle 28 N° 13 A 24 Edificio Museo del Parque Piso 6°  
Bogotá.-

**REF: Invitación Abierta No. FNT-051 de 2015**

Referencia: **FNT-051-2015**, cuyo objeto es "REALIZAR LAS OBRAS DE SEÑALIZACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL TURISTICA DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, MEDIANTE LA PRODUCCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALES TIPO VERTICALES ELEVADAS TURISTICAS, TIPO TÓTEM, PANELES, DIRECCIONALES Y MONOLITOS ENTRE OTRAS".

Respetados Señores:

**FERNANDO MEANA BARAHONA**, identificado con la cedula de extranjería 466.164 actuando en nombre y representación de **CONSORCIO DE SEÑALIZACION GTV**, presento a ustedes el siguiente memorial complementario a las observaciones presentadas ayer 10 de septiembre bajo el consecutivo No. CIS.GTV-005-15 , confiando en que el **FONDO NACIONAL DE TURISMO** en cumplimiento del principio de Buena fe expresado en los términos de la invitación; del cual se debe desprender dar el valor real a los documentos allegados para el proceso en mención, y en consecuencia otorgar los puntajes correspondientes acorde con la información conocida por FONTUR; reiteramos la solicitud para corregir la posición de la entidad y en su lugar se asignen los 100 puntos correspondientes a la experiencia específica adicional debidamente acreditada en su momento.

Uno de los aspectos que la entidad ha determinado para la evaluación de las propuestas presentadas por los oferentes, consiste en la ponderación de las ofertas económicas habilitadas, otorgando el mayor puntaje a aquella que cumpla con lo estipulado en el documento de condiciones particulares de participación determinadas por la entidad para el presente proceso y publicado oportunamente en su portal de internet.

Con base en lo anterior, pretendemos:

1. Notificarnos sobre la decisión del comité evaluador al asignar al **CONSORCIO DE SEÑALIZACIÓN GTV**, los 100 puntos predeterminados, por ser la oferta más conveniente para la entidad según los criterios preestablecidos en las condiciones particulares de participación expuestas para el presente proceso de selección.
2. Resaltar que la entidad en aras de proteger los intereses económicos propios que de manera parcial son públicos, está en el deber de buscar que el oferente seleccionado

para ejecutar el contrato, sea aquel que adicional al cumplimiento de los requisitos y criterios de adjudicación adoptados, presente la oferta económica más ventajosa.

3. Anotar que la oferta económicamente más ventajosa, a los efectos de los preceptos legales, es la que maximiza la satisfacción de los intereses públicos gestionados por la Administración contratante y aquella propuesta que mejor y más eficientemente los sirve, que mayor utilidad reporta al conjunto de todos ellos.

Así las cosas, entendiendo que la oferta económica presentada por el **CONSORCIO DE SEÑALIZACIÓN GTV** cumple con estos principios y preceptos, debe animar objetivamente a la entidad para atender nuestra petición en la dirección de otorgar el máximo puntaje de ponderación (200 puntos totales) determinado para el presente proceso de selección.

**RESPUESTA:** Una vez expuesta la trazabilidad del proceso, como bien se aborda en el presente documento, en efecto la propuesta económica del Consorcio de Señalización GTV, CUMPLE con los requisitos habilitantes y al dar aplicación a la fórmula de evaluación económica se encuentra más cerca por debajo de la media geométrica (fórmula establecida en los términos de la evaluación) consiguiendo una puntuación de 100 PUNTOS.

No obstante la puntuación obtenida en la propuesta económica, al momento de la consolidación de la ponderación y teniendo en cuenta que la puntuación del proponente en la Experiencia Específica Adicional, este queda por debajo de la oferta del proponente MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL SAS, así:

| <b>PROPONENTE</b>   | <b>EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL (100 PUNTOS)</b> | <b>PROPUESTA ECONÓMICA (100 puntos)</b> | <b>TOTAL</b>      |
|---|--|---|-------------------|
| <b>CONSORCIO DE SEÑALIZACION GTV</b><br>(TEVASEÑAL S.A., 90% - Tecnologías viales aplicadas TEVA 10%) | <b>40 PUNTOS</b>                                     | <b>100 PUNTOS</b>                       | <b>140 PUNTOS</b> |
| <b>MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL SAS.</b>  | <b>100 PUNTOS</b>                                    | <b>90 PUNTOS</b>                        | <b>190 PUNTOS</b> |

De lo anterior es claro que el resultado total obtenido por los proponentes y por ende la asignación de puntaje, obedece a la ponderación y sumatoria obtenida en la experiencia específica y la propuesta económica, conforme lo establecen las condiciones de los términos de la invitación.